



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

14 DE MAYO DE 2016

Suplemento
7689

D



Gobierno del
Estado de Tabasco

No.- 5720

ACUERDO



Tabasco
cambia contigo

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO TERCERO, 7, FRACCIÓN I, 8, 40, FRACCIÓN I, 41 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto 112, publicado en el Suplemento "S" al Periódico Oficial del Estado número 5861, de fecha 7 de noviembre de 1998, se creó la Universidad Estatal en la Región de la Chontalpa, denominada Universidad Popular de la Chontalpa, con sede en la ciudad de Cárdenas, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como cabeza de sector a la Secretaría de Educación.

SEGUNDO.- Que para la mejor organización y funcionamiento del organismo, es necesario contar con el instrumento jurídico que regule las actividades de las áreas del mismo, por lo que la Junta Directiva de la Universidad Popular de la Chontalpa, en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 8, fracción II, de su Decreto de Creación, aprobó su Reglamento Interior, que con fecha 22 de enero de 2000, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5987.

TERCERO.- Que el Abogado General de la Universidad Popular de la Chontalpa, es el encargado de su representación legal, teniendo entre otras funciones la de atender todos los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria en que esté involucrada la Universidad y en general, de la defensa de los intereses de la misma; así como de sentar las bases del marco jurídico y legislativo de la Institución, debiendo además de sancionar todos los documentos que generen compromisos jurídicos para la Institución.

CUARTO.- Que con la finalidad de crear las condiciones apropiadas para atender en tiempo y forma los requerimientos que las autoridades laborales, judiciales y de control realicen a la Universidad, se consideró necesario ampliar las funciones de Abogado General, señaladas en el artículo 23 del Reglamento Interior de la Universidad Popular de la Chontalpa.

QUINTO.- Que con fundamento en lo establecido por el artículo 8, fracciones I, II, y XVI, así como el artículo 12, ambos del Decreto de Creación de la Universidad Popular de la Chontalpa, en la IV Sesión Ordinaria de fecha 9 de diciembre de 2015, la Junta Directiva de la Universidad, aprobó mediante Acuerdo N° 07.04.09.12.2015.R, la reforma al artículo 23 del Reglamento Interior en lo referente a las funciones y atribuciones del Abogado General.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 23, fracción X; y se adiciona al artículo 23 la fracción XI, recorriéndose la actual fracción XI, para ser XII; del **Reglamento Interior de la Universidad Popular de la Chontalpa**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.-...

- I. a la IX. ...
- X. Proponer los proyectos de reformas a la legislación universitaria y dictaminar sobre su interpretación;
- XI. **Certificar copias de los documentos que se encuentren en los archivos de "La Universidad", los cuales se expedirán solo por los mandatos de autoridad debidamente fundados y motivados; y**
- XII. **Aquellas que le confiera el Rector afines a las anteriores.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas y adiciones al Reglamento interior de la Universidad Popular de la Chontalpa, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas y adiciones del presente Acuerdo.

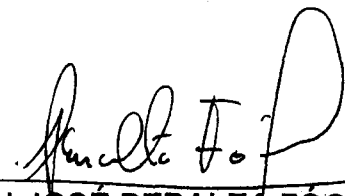
DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

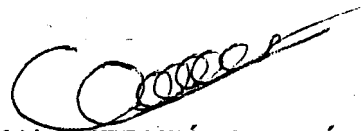
ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."


LIC. ARTURO MUÑOZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.


LIC. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN.


C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS.


M.C. Y H QUERUBÍN FERNÁNDEZ
QUINTANA.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
POPULAR DE LA CHONTALPA.



No.- 5721

ACUERDO



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN II, Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2013–2018, dentro del eje rector 3, relativo a la Política Económica para la Competitividad, la Productividad y el Empleo, refiere que Tabasco es un Estado rico en flora y fauna, con una ancestral tradición cultural y artesanal, existiendo una población activa, integrada por el sector artesanal, dedicado a los productos con fibras vegetales, alfarería, textiles, hueso, madera entre otros, asimismo, en dicho Plan se establecieron las bases para que las instituciones involucradas y competentes en este ámbito, fomenten la organización social, productiva y comercial de los artesanos, haciendo posible integrar y fortalecer cada una de las ramas artesanales, convirtiéndolas en atractivos para los visitantes, beneficiando de manera directa a todos aquellos dedicados a la labor artesanal; posicionando a las artesanías tabasqueñas en mercados alternos mediante la oferta de productos tradicionales e innovadores.

SEGUNDO. Que para cumplir con la función económica, cultural y social, el Ejecutivo Estatal creó mediante Acuerdo publicado en el Suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado número 6861, de fecha 07 de junio de 2008, el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco, "IFAT", adscrito sectorialmente a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, el cual nace con el objeto de fomentar, desarrollar y preservar la actividad artesanal, principalmente en las comunidades en las que se ha generado como patrimonio cultural de sus habitantes, respetando las formas, las tradiciones y costumbres de los pueblos, impulsando la articulación del sector artesanal y su acceso a los mercados estatal, regional, nacional e internacional.

TERCERO. Que derivado de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco efectuadas mediante Decreto 270 publicado en el Suplemento "B" al Periódico Oficial del Estado número 7336, de fecha 26 de diciembre de 2012, se procedió a realizar la reforma correspondiente al Acuerdo de Creación del Instituto para el Fomento de la Artesanías de Tabasco, siendo esta publicada el día 28 de octubre de 2015, en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 7632.

CUARTO. Que se considera necesario adecuar el Reglamento Interior del Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco, para que sea congruente con la estructura orgánica que ha sido autorizada, y precise la competencia y las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas, para hacerlas eficientes y eficaces, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los programas y objetivos de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman: los artículos 1; 4, en sus puntos 1.2., 1.3., 1.4. y punto 3.; el artículo 6, fracción XVIII; la denominación de la Sección II del Capítulo Tercero "De la Unidad de Asuntos Jurídicos", para denominarse "**De la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información**"; 8, párrafo primero y las fracciones II y XXII; la denominación de la Sección III del Capítulo Tercero "Del Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas", para denominarse "**De la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones**"; el artículo 9; la denominación de la Sección II del Capítulo Cuarto "De la Dirección de Administración", para denominarse "**De la Dirección Administrativa**"; 12, párrafo primero y las fracciones XIII, XIV y XVII; la denominación de la Sección IV del Capítulo Cuarto "De la Dirección Operativa", para denominarse "**De la Dirección de Apoyo a la Comercialización**"; 14, párrafo primero; 15; y 17. **Se adicionan:** al artículo 6, la fracción XIX recorriéndose la actual fracción XIX, para ser XX; al artículo 8, la fracción XXIII recorriéndose la actual fracción XXIII, para ser XXIV. **Se derogan:** el punto 1.5 del artículo 4; la fracción III del artículo 8; la Sección IV del Capítulo Tercero; y el artículo 10; todos del **Reglamento Interior del Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento, tienen por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del **Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco**, organismo descentralizado de la Administración

Pública Estatal, adscrito sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.

ARTÍCULO 4.- ...

1. ...

1.1. ...

1.2. Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información

1.3. Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

1.4. Dirección Administrativa

1.5. SE DEROGA.

2. ...

3. Dirección de Apoyo a la Comercialización

...

ARTÍCULO 6.-...

I. a la XVII. ...

XVIII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al IFAT, con sujeción a las políticas que determine el Ejecutivo Estatal y la normatividad aplicable;

XIX. Designar de manera honorífica al encargado de la Sub Unidad de Género el cual deberá contar mínimo con nivel jerárquico equivalente a jefatura de departamento; y

XX. Las demás funciones y comisiones que el Gobernador del Estado le encomiende, y mantenerlo informado sobre su desarrollo.

SECCIÓN II

DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. ...

- II. Establecer **vinculación** con la **Coordinación General de Asuntos Jurídicos**, a fin de que el tratamiento de los asuntos jurídicos a cargo del organismo, sea congruente con el esquema general definido por la referida dependencia;
- III. **Se Deroga.**
- IV. a la XXI. ...
- XXII. Tramitar y resolver los recursos administrativos que sean interpuestos, en los términos de la legislación y normatividad aplicable;
- XXIII. **Ejercer las atribuciones que establecen el artículo 50 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y**
- XXIV. Las demás que determine el Director General.

SECCIÓN III

DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. **Administrar y controlar los recursos informáticos;**
- II. **Brindar el mantenimiento de la página electrónica del IFAT;**
- III. **Proveer soporte técnico a los bienes de tecnologías de información;**
- IV. **Diseñar, desarrollar e implementar sistemas de información y bancos y/o bases de información requeridos por las áreas del IFAT;**
- V. **Elaborar políticas de seguridad, administración y control de las redes de comunicación y sistemas de información del IFAT;**
- VI. **Participar, con las dependencias normativas del Gobierno del Estado, en los procesos de dictaminación de solicitudes de equipo electrónico que requieran las áreas que integran la estructura administrativa del IFAT;**
- VII. **Supervisar los nuevos equipos de cómputo al ingresar al almacén, para garantizar la calidad técnica solicitada por el personal del IFAT;**

- VIII. Capacitar al personal del Instituto en el manejo de herramientas de procesamiento de información; y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General del IFAT.

SECCIÓN IV
Se Deroga

ARTÍCULO 10.- Se Deroga.

SECCIÓN II
DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Dirección **Administrativa** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. a la XII. ...
- XIII. Realizar informes mensuales, trimestrales, y anuales de la situación financiera del IFAT, a fin de informar oportunamente a la Secretaría de Contraloría por conducto del Comisario y a la Secretaría **de Planeación y Finanzas**; así como los informes trimestrales de las actividades realizadas, a fin de que el Director General informe oportunamente al Consejo de Administración y a los órganos de control y fiscalización;
- XIV. Autorizar y supervisar los trámites ante la Secretaría de **Planeación y Finanzas** de las contrataciones y pago de servicios;
- XV. y XVI. ...
- XVII. Colaborar con la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información** del IFAT, proporcionando la información necesaria para la formulación de las actas de sesión del Consejo de Administración; y
- XVIII. ...

SECCIÓN IV
DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 14.- Le corresponde a la Dirección **de Apoyo a la Comercialización** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a la XII. ...

ARTÍCULO 15.- El IFAT contará con un órgano de vigilancia integrado por la figura de un Comisario, que dependerá orgánicamente de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, quien ejercerá las siguientes funciones:

- I. Vigilar y evaluar al IFAT, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan directamente a la Secretaría de Contraloría, y a los demás entes de control y fiscalización;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración del IFAT, en las que tendrá derecho a voz pero ~~sin~~ voto;
- III. Rendir por lo menos una vez al año ante el Consejo de Administración, un informe sobre los estados financieros del Instituto, con base en el dictamen de los auditores externos;
- IV. Las comprendidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado; y
- V. Las demás que de manera directa le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría de Contraloría o por quien éste instruya al respecto, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 17.- En los asuntos de carácter legal y para comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa el Director General, directores y demás personal podrán ser representados por quien ocupe la titularidad de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información, de conformidad con las normas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a las reformas y adiciones realizadas al presente Reglamento.

TERCERO.- Los asuntos legales en trámite que se hayan interpuesto y encuentren pendientes de resolver al momento de entrar en vigor las presentes reformas y adiciones, continuarán hasta su resolución final bajo la competencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información.

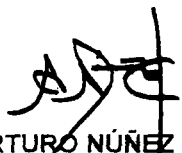
CUARTO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor las presentes reformas y adiciones, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite correspondiente, y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este Reglamento.

QUINTO.- Para su mejor funcionamiento y desempeño, las unidades administrativas deberán elaborar sus respectivos Manuales de Procedimientos y Organización.

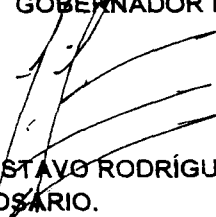
SEXTO.- En tanto se expiden los Manuales señalados en el artículo anterior, en caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, el Director General queda facultado para resolver lo conducente.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

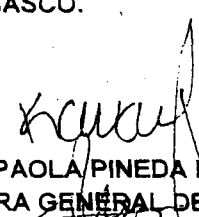
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



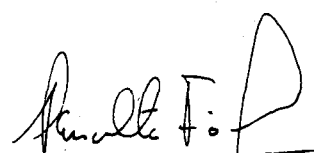
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ
ROSARIO.
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y TURISMO.



LIC. KAREN PAOLA PINEDA RUIZ.
DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE
LAS ARTESANÍAS DE TABASCO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS.



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



No.- 5722

ACUERDO



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y 8 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 4 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto 268 de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en el Suplemento 7650 T del Periódico Oficial del Estado, se expidió la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, la cual en su artículo 4 establece que las contribuciones establecidas en los Acuerdos de Ingresos Extraordinarios y que tenga derecho a percibir el Poder Ejecutivo, incluidas sus dependencias y entidades, se destinarán al gasto público de conformidad con el Presupuesto General de Egresos del Estado.

SEGUNDO. Que el 27 de enero del año 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el cual establece que la Unidad de Medida y Actualización será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de ellas.

TERCERO. Que el día 28 de enero del año 2016, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determinó que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos.

CUARTO. Que el Gobierno del Estado de Tabasco se ha comprometido con la realización de actividades que fomenten la participación de los niños y adultos en actividades educativas y de convivencia familiar, y a su vez incentivar el aprendizaje mediante la experiencia en actividades de esparcimiento.

QUINTO. Que de conformidad con la facultad que me confiere el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS DEL
MUSEO INTERACTIVO "PAPAGAYO"**

PRIMERO. Las tarifas establecidas en el presente Acuerdo se causarán en su equivalente en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se referirán en éste con las siglas "UMA".

SEGUNDO. Por los servicios prestados por el Museo Interactivo "Papagayo", organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Reposición del boleto de estacionamiento por vehículo. 1.37 UMA

II. Por el estacionamiento por vehículo en temporada de feria o eventos especiales. 0.41 UMA

III. En relación al derecho establecido en la fracción III del artículo Vigésimo Segundo del Anexo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, el Museo podrá brindarlo adicionalmente a elección de los contribuyentes en alguna de las siguientes modalidades:

a. Fiesta Cometa, hasta 50 niños y 50 adultos.

i. De lunes a jueves 75.30 UMA

ii. De viernes a domingo 84.20 UMA

b. Fiesta Papalote, hasta 50 niños y 80 adultos.

i. De lunes a jueves 80.09 UMA

ii. De viernes a domingo 87.62 UMA

c. Grand Fiesta Papagayo, hasta 50 niños y 80 adultos.

i. De lunes a jueves 85.57 UMA

ii. De viernes a domingo 91.73 UMA

El Consejo de Administración del Museo podrá fijar las tarifas que se cobrarán cuando la Sala Tabasco se otorgue para alguna de las actividades señaladas en el artículo 118 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

IV. Por el uso de las áreas verdes del Museo por día, hasta 300 personas. 273.82 UMA

Para hacer uso de la Sala Tabasco del Museo el solicitante cubrirá un anticipo del cincuenta por ciento del costo total del derecho correspondiente al evento, el monto restante se cubrirá en la fecha en que éste se realice.

Los costos adicionales referentes al derecho establecido en la fracción IV del artículo Vigésimo Segundo del Anexo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como de los correspondientes al mobiliario extra y la decoración adicional generados con motivo del evento se cubrirán una vez que sean validados por personal del Museo.

Respecto a los eventos a que se refieren las fracciones III y IV del presente artículo, El Consejo de Administración del Museo determinará el mobiliario que incluirá cada uno de los eventos mencionados, así como el costo del mobiliario, decoración y productos adicionales que requiera el solicitante, lo que deberá considerarse como un ingreso de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Hacienda del Estado.

TERCERO. Los descuentos y exenciones aprobados por el Consejo de Administración del Museo de conformidad con las facultades que le confiere el Acuerdo de Creación del Museo Interactivo "Papagayo" vigente, serán comprobados mediante pase promocional o pase de cortesía.

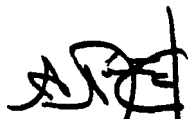
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

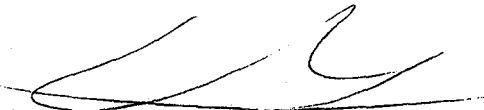
SEGUNDO. Este acuerdo se registrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



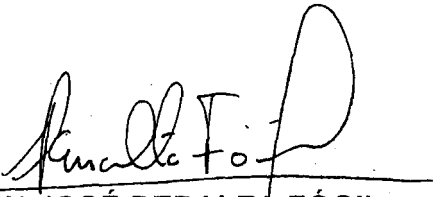
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. AMET RAMOS TROCONIS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



No.- 5723

RESOLUCIÓN



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN I Y 34, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 2, 3, FRACCIÓN I, Y 9 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; 1,2,3, 8, 12, FRACCIÓN XIX, 26 FRACCIONES III Y XV Y 29, FRACCIONES II, XXI Y XXXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el sistema de distribución de competencias en materia tributaria, reconoce como reserva expresa para la Federación las enumeradas en los artículos 73 fracciones X y XXIX; 117 fracciones IV, V, VI, VII y IX; 118 fracción I, a la luz de lo ordenado por el numeral 124. De igual manera en el artículo 31, fracción IV, contempla entre otras obligaciones, la de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos del Estado, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

SEGUNDO. Que la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, expedida mediante el decreto 268, publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento número 7650 T de fecha 30 de diciembre de 2015, en el que se contempla en los artículos 83, 85 fracción IV y 86 fracción IV de la citada ley, el cobro del derecho de refrendo anual de placas de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio particular y público.

TERCERO. Que en beneficio de los contribuyentes en el Estado de Tabasco y para efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que como sujetos del

Refrendo Vehicular se encuentran afectos, es procedente evitar las erogaciones por recargos y actualización en el pago de estos Derechos de servicio particular y público y se prorrogue el periodo de cobro correspondiente, durante los meses de mayo y junio de 2016.

CUARTO. Que conforme a lo establecido en el artículo 34, fracción III, del Código Fiscal del Estado, el Ejecutivo Estatal tiene facultades para conceder subsidios o estímulos fiscales, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL PARA EL PAGO DEL DERECHO DE REFRENDO ANUAL DE PLACAS DE CIRCULACIÓN, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMANÍA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO, ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 85 FRACCIÓN IV Y 86 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO.

PRIMERO. Se amplía el periodo de pago sin recargos ni actualizaciones, para los propietarios de vehículos del servicio particular y del servicio público, durante los meses de mayo y junio del ejercicio 2016, por lo que quienes no realicen el pago durante este periodo, quedarán sujetos a la aplicación de los accesorios correspondientes.

SEGUNDO. Serán beneficiarios del programa, los contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren inscritas dentro de los padrones de contribuyentes con que cuenta la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco; y que sean propietarios o poseedores de vehículos, que solo adeudan el ejercicio 2016.

TERCERO. Para garantizar que el beneficio del programa se otorgue a los contribuyentes con residencia en el Estado, en caso que el trámite de pago del derecho de refrendo anual de placas de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio particular y público, sea realizado por un tercero y el propietario se trate de persona física, deberá presentar adicionalmente a los requisitos establecidos al efecto, en copia, la identificación oficial del propietario con domicilio en el Estado de Tabasco, en original y copia de la identificación oficial de quien realiza el trámite.

En el caso de persona jurídica colectiva deberán acreditar su domicilio fiscal en el Estado, en los términos del artículo 13 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de igual forma deberá presentar adicionalmente a los requisitos establecidos al efecto, original y copia de la identificación oficial de quien realiza el trámite.

Asimismo deberán presentar el documento idóneo con el que acredite su representación jurídica de conformidad al artículo 20 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

CUARTO. Para efectos de la aplicación del beneficio se reconocen como documentos de identificación oficial, siempre que estén vigentes, los siguientes: credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, licencia de conducir, pasaporte, cartilla militar y cédula profesional o documento migratorio expedido por Instituto Nacional de Migración y documento de naturalización expedido por la Secretaría de Gobernación; en todos los documentos de identificación antes señalados, el titular deberá aparecer domiciliado en el Estado de Tabasco.

QUINTO. Toda la documentación que se indica en los puntos anteriores, estará sujeta a análisis y comprobación de los datos asentados en los mismos, por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco. En caso de detectarse alguna irregularidad o falsedad en los datos, se dará parte a las autoridades competentes y no será sujeto del beneficio del programa.

SEXTO. Aquellos contribuyentes que interpongan medios de defensa en contra de la aplicación del Refrendo Anual, perderán automáticamente los beneficios producidos por la aplicación de la presente resolución y deberán enterar de inmediato a la Secretaría de Planeación y Finanzas el total de las cantidades que se hayan otorgado por la vía del Estimulo Fiscal aquí previsto.

SÉPTIMO. La Secretaría de Planeación y Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, queda autorizada para aplicar e interpretar la presente resolución, así como para dictar las medidas administrativas que sean necesarias tendientes a su eficaz y mejor aplicación.

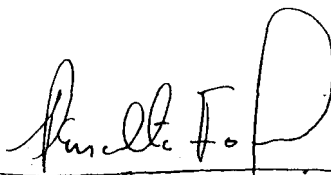
TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y estará vigente hasta el 30 de junio de 2016, para vehículos particulares y vehículos de transporte de servicio público.

DADA EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS


LIC. AMET RAMOS TROCONIS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS


C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Gobierno del
Estado de Tabasco

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"


Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.